



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0413
Radicación: 631304003001-2020-00109-00

ASUNTO

Revisada la demanda ejecutiva, se pasa a resolver lo que en derecho corresponde respecto de la pretensión ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Se advierte que las facturas de venta, que se pretenden hacer valer como título ejecutivo, no cumplen con los requisitos de los artículos 772, 773 del Código de Comercio, ni los del artículo 617 del Estatuto tributario; ello porque las facturas no tienen la firma de su emisor, no tienen fecha de su recibido, ni aceptación expresa o tácita de su contenido; tampoco aparece en ellas, la constancia del recibo de la mercancía por el comprador ni el número de identificación tributaria de quien las imprimió. Así, las facturas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley para ser título valor que preste mérito ejecutivo.

Además se informa al demandante, que el poder no cumple con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; pues, no indica expresamente el correo electrónico del apoderado judicial y que debe coincidir con el que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Tampoco registra constancia de haberse presentado personalmente ante notario, centro de servicios o Juez, ni haberse remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad ejecutante. Por ello se negará reconocer personería jurídica del Doctor Manuel Aldana.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR librar el mandamiento ejecutivo solicitado por Comercializadora Andina de Alimentos S.A.S.

Segundo: Sin necesidad de desglose **ENTRÉGUENSE** al demandante, la demanda y sus anexos.

Tercero: En firme el presente auto y si la demanda no es retirada **ARCHÍVESE**, previa desanotación de su radicación.

Cuarto: NEGAR reconocer personería al Doctor Manuel Aldana.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

834d66b39aadb6e95250493379e81889feb8168c7bf9dd8cb5a0f3dfe95a91f6

Documento generado en 03/08/2020 08:24:59 a.m.